PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN JURÍDICA
INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-DTAN-037-2026

Objeto: Contratar la gestión integral de eventos para el desarrollo de un espacio de diálogo y participación ciudadana en el marco de la rendición de cuentas 2025 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, fortaleciendo la capacidad institucional de la entidad a nivel nacional.

HABILITACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Teniendo en cuenta que el proponente que ha ofertado el precio más bajo fue la persona natural **EDISSON FERNANDO RIOS CORTES** identificado con Cedula de Ciudadanía 10300171, de acuerdo con lo descrito en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la invitación, y las demás condiciones publicadas en la plataforma SECOP II.

PERSONA NATURAL – EDISSON FERNANDO RIOS CORTES
REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS HABILITANTE	CUMPLE	NO CUMPLE
Carta de presentación de la propuesta	X	
Registro Mercantil	X	
Documento conformación Consorcio o Unión Temporal	N/A	
Declaración juramentada		X
Copia de cédula de ciudadanía	X	
Copia de la Liberta Militar	X	
Certificación de Pagos Parafiscales		X
Registro Único Tributario – RUT	X	
Certificación expedida por la entidad financiera	X	
Formato SIIF persona jurídica		X
Antecedentes judiciales	Verificado en la Web a las 11:50:07 **AM horas del 16/04/2026**	
Antecedentes fiscales	**Verificado en la Web** No. Validación **260416115106**	
Antecedentes disciplinarios	**Verificado en la Web** No. Validación **294442211**	
Medidas correctivas Ley 1801 de 2016	**Verificado en la Web** No. Validación **10300171**	
Experiencia		X
Autorización para el tratamiento de datos para factores de desempate artículo 35 Ley 2069 de 2020.		X
Pacto de transparencia		X
Compromiso anticorrupción		X
Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM	X	

En razón a la evaluación adelantada, el proponente **EDISSON FERNANDO RIOS CORTES** identificado con Cedula de Ciudadanía 10300171, **NO RESPONDIO** el requerimiento realizado por la entidad respecto del informe jurídico preliminar.

Quedando incurso en el inciso 4 numeral 1 **CAUSALES DE RECHAZO** DE LA OFERTA del anexo 2 CONDICIONES ADICIONALES que estipula: "4. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en la invitación.", es por esto que **NO SE HABILITA JURIDICAMENTE.**

Dado que el proponente **EDISSON FERNANDO RIOS CORTES** identificado con Cedula de Ciudadanía 10300171, No fue habilitado jurídicamente, se procede a evaluar siguiendo el orden de elegibilidad al oferente con el segundo menor valor, esto es al proponerte persona jurídica **CH GRUPO LOGISTICO LTDA**, con NIT 900657981-5, representados legalmente por **ELISED YULIANA RODRIGUEZ NARVAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1004742850, de acuerdo con lo descrito en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de conformidad con lo indicado en el proceso elaborado en la plataforma SECOP II, se procede a efectuar la verificación de los requisitos jurídicos previstos en la misma

PERSONA JURIDICA – CH GRUPO LOGISTICO LTDA
REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS HABILITANTE	CUMPLE	NO CUMPLE
Carta de presentación de la propuesta	X	
Certificado de Existencia y Representación Legal	X	
Documento conformación Consorcio o Unión Temporal	N/A	
Declaración juramentada	X	
Copia de cédula de ciudadanía	X	
Copia de la Liberta Militar	N/A	
Certificación de Pagos Aportes Patronales y Parafiscales	X	
Registro Único Tributario – RUT	X	
Certificación expedida por la entidad financiera	X	
Formato SIIF persona jurídica	X	
Antecedentes judiciales	Verificado en la Web a las 12:15:34 **AM horas del 15/04/2026**	
Antecedentes fiscales	**Verificado en la Web** No. Validación 260416121630 RL 260416121733 PJ	
Antecedentes disciplinarios	**Verificado en la Web** No. Validación **294444611 RL 294451119 PJ**	
Medidas correctivas Ley 1801 de 2016	**Verificado en la Web** No. Validación **1367582**	
Experiencia	X	
Autorización para el tratamiento de datos para factores de desempate artículo 35 Ley 2069 de 2020.	X	
Pacto de transparencia	X	
Compromiso anticorrupción	X	
Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM	X	

OBSERVACIONES:

En razón a la evaluación adelantada, el proponente **CH GRUPO LOGISTICO LTDA**, con NIT 900657981-5, representados legalmente por **ELISED YULIANA RODRIGUEZ NARVAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1004742850, teniendo en cuenta

que en la evaluación preliminar se solicitó al proponente aportar la certificación expedida por la entidad financiera y el formato SIIF teniendo en cuenta que no permitía su visualización. No obstante, la entidad realizó nuevamente la verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos requeridos en el informe preliminar, encontrando que, en la oferta inicial presentada se allegó debidamente los documentos requeridos, razón por la cual en el marco de la presente evaluación se valida el cumplimiento de dichos requisitos.

Ahora bien, en cuanto al formato de autorización para el tratamiento de datos para factores de desempate allegado por el proponente CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA., NIT 900657981-5, la Entidad precisa que, si bien en el informe de evaluación preliminar se requirió al oferente con el fin de diligenciar el campo correspondiente al número de identificación del proceso, en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, se efectuó un análisis integral de la oferta presentada, en donde se constató que el documento fue aportado desde la propuesta inicial y se encuentra debidamente suscrito por el proponente, por lo que la omisión del número de identificación del proceso constituye un defecto meramente formal, que no afecta la validez, contenido ni alcance del documento, ni incide en la comparación objetiva de las ofertas.

En este punto cabe traer a colación lo referido el Consejo de Estado a través de sentencia con radicado número 11001-03-06-000-2010-00034-00 menciona lo siguiente: (…) "*la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos formales o que soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones." (…)*

De igual forma, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, el diligenciamiento del citado formato aplica exclusivamente para los supuestos contemplados en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, por lo que se configura como un instrumento asociado a factores de desempate, y no como un requisito habilitante. Su finalidad se circunscribe a permitir, en caso de empate, la verificación de información personal necesaria para la eventual aplicación de dichos criterios.

Como colofón, y dando alcance al principio de proporcionalidad y selección objetiva, La entidad considera que el proponente **CH GRUPO LOGISTICO LTDA**, con NIT 900657981-5, representada legalmente por **ELISED YULIANA RODRIGUEZ NARVAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1004742850 cumplió con la carga de presentar su propuesta en forma completa, adjuntando los documentos de soporte exigidos en la invitación pública de referencia, por lo anterior, **SE HABILITA JURIDICAMENTE.**

CONCLUSIÓN

Que, como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el proponente cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la invitación pública, se recomienda al Ordenador del Gasto, SE ADJUDIQUE el presente contrato **CH GRUPO LOGISTICO LTDA**, con NIT 900657981-5, representados legalmente por **ELISED YULIANA RODRIGUEZ NARVAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1004742850.

En constancia se expide en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ CAMACHO
Abogado contratista -DTAN

Proyectó y aprobó: Lida G Carvajal- Abogada Contratista DTAN